

DECRETO No 040

POR EL CUAL SE ADOPTA LA ESTRATIFICACION SOCIOECONOMICA URBANA
DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU.

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARANZAZU, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el numeral 1o del artículo 315 de la Constitución Nacional y en el Decreto 2220 de 1993 y

CONSIDERANDO:

1. Que en conformidad con el Artículo 5o del Decreto 2220 de 1993 corresponde al Alcalde Municipal, como jefe de la administración local, realizar la estratificación socioeconómica para el Municipio, acorde con los lineamientos nacionales, la metodología e informaciones suministradas por el Gobierno Nacional através del Departamento Nacional de Planeación.
2. Que la Alcaldía Municipal efectuó el estudio de la estratificación socioeconómica durante el mes de Junio de 1996, tomando en cuenta los lineamientos metodológicos impartidos directamente por el Departamento Nacional de Planeación en virtud de la potestad conferida en el Artículo 6o del Decreto 2167 de 1992, reglamentado por el Decreto 2220 de 1993.
3. Que en tal virtud la estratificación se realizó por lados de manzana según la metodología oficial y en los casos atípicos por viviendas, dando lugar a su clasificación en tres (3) estratos socioeconómicos.

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Adóptase la estratificación socioeconómica efectuada por esta alcaldía Municipal, ajustándose a los parámetros y lineamientos metodológicos del Departamento Nacional de Planeación.

ARTICULO SEGUNDO: Esta estratificación, de conformidad con el Artículo 2o del Decreto 2220 de 1993 es única, es decir se utilizará para la fijación de tarifas por prestación de los servicios públicos y para la asignación de subsidios sociales según lo establece el Gobierno Nacional.

ARTICULO TERCERO: Las viviendas se clasifican en tres (3) estratos socioeconómicos denominados así:
I) Bajo-Bajo, II) Bajo y III) Medio-Bajo.

ARTICULO CUARTO: Las viviendas de la ciudad que según el estudio de estratificación y la actualización resultaron con características físicas especiales en la cuadra observada, denominadas atípicas, se clasifican individualmente.

ARTICULO QUINTO: Los listados: "Anexo No 1 - LISTADO DE LADOS DE MANZANAS ESTRATIFICADOS" Y "ANEXO No 2 - LISTADO DE VIVIENDAS ATIPICAS ESTRATIFICADAS" hacen parte de este Decreto.

ARTICULO SEXTO: A fin de velar por la adecuada aplicación de la metodología de estratificación impartida por el Departamento Nacional de Planeación, sugerir modificaciones a los resultados y mantenerla actualizada, se conformó en su oportunidad y en cumplimiento del artículo 7o del Decreto 2220 de 1993 el Comité Permanente de estratificación.

El comité está presidido por el Señor Alcalde Municipal e integrado por el Personero Municipal, Tesorero Municipal, un representante de cada Empresa de Servicios Públicos y dos representantes de la comunidad elegidos por el Alcalde.

ARTICULO SEPTIMO: Los ciudadanos podrán presentar reclamos e interponer recursos y reposiciones sobre su estratificación a este comité quien deberá resolverlas en un término máximo de dos (2) meses contados a partir de la fecha de su presentación y teniendo en cuenta la misma metodología empleada.

ARTICULO OCTAVO: Las Empresas que prestan servicios públicos domiciliarios en términos de la Ley 142 de Junio de 1994 deberán aplicar la estratificación para el cobro de las tarifas a partir de los consumos de 01 de Agosto de 1996.

ARTICULO NOVENO: El presente Decreto deroga el Decreto 095 de Diciembre 30 de 1994 y rige a partir del 01 de Julio de 1996 por el término de cinco años, salvo disposiciones del Gobierno Nacional, de la Superintendencia de Industria y Comercio o de la Superintendencia de Servicios Públicos.

Dado en ARANZAZU, el 30 de Junio de 1996

Firmados:

OVIDIO SALAZAR SERNA
Alcalde Municipal

El **Secretario General** de la Alcaldía Municipal de Aranzazu Caldas

C E R T I F I C A :

Que el presente Decreto fue publicado hoy 1 de julio de mil novecientos noventa y seis (1996).

DESFIJADO: JULIO 11 DE 1996


JOSE DANILLO OSORIO BADILLO
Secretario General